

REGLAMENTO (CEE) Nº 4071/87 DE LA COMISIÓN
de 22 de diciembre de 1987

por el que se fijan para el año 1988 un contingente a la importación en Portugal de determinados huevos con cáscara procedentes de la Comunidad en su composición del 31 de diciembre de 1985 y determinadas modalidades para la aplicación de los contingentes en los sectores de los huevos y de la carne de aves de corral

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista el Acta de adhesión de España y de Portugal, y, en particular, su artículo 257,

Visto el Reglamento (CEE) nº 493/86 del Consejo, de 25 de febrero de 1986, por el que se fijan los contingentes iniciales para el año 1986 aplicables a Portugal para determinados productos de los sectores de los huevos y de la carne de aves de corral procedentes de la Comunidad en su composición del 31 de diciembre de 1985⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 2,

Considerando que, como consecuencia de un error material cuya rectificación se estudia, el Acta de adhesión no ha previsto la aplicación de restricciones cuantitativas a la importación en Portugal de los productos de la subpartida 0407 00 30 de la nomenclatura combinada procedentes de la Comunidad en su composición del 31 de diciembre de 1985; que, en espera de esa rectificación, el Reglamento (CEE) nº 620/86 de la Comisión⁽²⁾, modificado por el Reglamento (CEE) nº 1996/86⁽³⁾, ha establecido tales restricciones en concepto de medidas transitorias hasta el 31 de diciembre de 1987; considerando que el Reglamento (CEE) nº 4007/87 del Consejo⁽⁴⁾ ha prolongado el período al cual se refiere el artículo 257 del Acta hasta el 31 de diciembre de 1990; que, por consiguiente, se puede establecer un contingente para 1988;

Considerando que para 1988 conviene fijar el contingente aplicando al contingente de 1987 la tasa mínima de

aumento anual del 10 % prevista en la letra c) del apartado 2 del artículo 269 del Acta de adhesión;

Considerando que es conveniente adoptar normas de aplicación análogas a las establecidas en el Reglamento (CEE) nº 620/86;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la carne de aves de corral y de los huevos,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO :

Artículo 1

Se fija en 1 609 toneladas el contingente que en 1988 la República Portuguesa podrá aplicar a la importación de los huevos con cáscara de la subpartida 0407 00 30 de la nomenclatura combinada procedentes de la Comunidad en su composición del 31 de diciembre de 1985.

Artículo 2

Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente Reglamento, los artículos 2 y 3 del Reglamento (CEE) nº 620/86 se aplicarán a los contingentes contemplados en el artículo 1 del presente Reglamento y en el Reglamento (CEE) nº 4065/87 del Consejo⁽⁵⁾.

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Es aplicable con efectos a partir del 1 de enero de 1988.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 22 de diciembre de 1987.

Por la Comisión
Frans ANDRIESEN
Vicepresidente

⁽¹⁾ DO nº L 54 de 1. 3. 1986, p. 31.

⁽²⁾ DO nº L 58 de 1. 3. 1986, p. 54.

⁽³⁾ DO nº L 171 de 28. 6. 1986, p. 28.

⁽⁴⁾ DO nº L 378 de 31. 12. 1987, p. 1.

⁽⁵⁾ Véase página 25 del presente Diario Oficial.